



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 054 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 26 FEB. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000348, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 12 de noviembre de 2024, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1 "SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones, (OEC), señala que habiendo verificado las bases primigenias para su integración, es que la convocatoria esta sobre las bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, y verificado las especificaciones técnicas, en el punto 3.1 Requisitos de Calificación corresponde al formato de Consultoría en General; para lo cual debió utilizar las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicio de Consultoría en General;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF, en su artículo 47 numeral 47.3 señala que "El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)";

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, en el numeral 7.3 Sobre la obligatoriedad, señala que las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 158 y siguientes las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General, Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1 que se emplearon para la contratación de Servicio de Creación de marca según términos de referencia para la meta Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 Provincias del departamento de Puno; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones actual, señala que revisadas





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 054-2025-GR PUNO/GR

Puno,26 FEB. 2025.....



las especificaciones técnicas en el punto 3.1 Requisitos de calificación éste advierte que se debió utilizar las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio de CONSULTORÍA EN GENERAL;

Que, estando a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, en el presente caso la responsabilidad de elaborar los documentos de selección utilizando de forma correcta y obligatoria las bases estándar aprobadas Directiva N° 001-2019OSCE/CD recae en el Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que, de acuerdo a lo advertido en el presente procedimiento de selección no se habría empleado las bases Estándar correctas acorde a las especificaciones técnicas;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

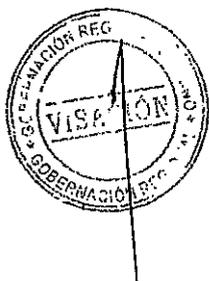
Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000064-2025-GRP/ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1 "SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y Especificaciones Técnicas de corresponder;

Estando al Informe N° 028-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-RGA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 000624-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000056-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000064-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 005007-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 054-2025-GR PUNO/GR

26 FEB. 2025

Puno,



Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 348-2024-GR PUNO/OEC-1 "SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y Especificaciones Técnicas de corresponder.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

